



SENTENCIA N° 142

Medellín, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO : SUCESIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-013-2013-01116-00
INTERESADA : DIÓGENES DE JESÚS TAMAYO Y OTROS
CAUSANTE : JULIO CESAR TAMAYO RIVERA Y ANA CLARA DÍAZ

I. TEMA DE DECISIÓN

Pasa el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **JULIO CESAR TAMAYO RIVERA**, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575 y **ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO**, que se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038, previas las siguientes.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Concurren en el presente negocio los presupuestos procesales que son aquellos antecedentes indispensables que permiten decidir de fondo el litigio. En efecto la capacidad para ser parte y la capacidad procesal se encuentran demostradas en el plenario como quiera que la parte interesada tener vocación hereditaria y así se la reconoció.

La demanda por su parte satisface los requisitos formales indicados por la ley, la tramitación del proceso se ha surtido ante juez competente, en razón a la cuantía, el domicilio del demandado, sin que se hayan configurado causales de nulidad que invaliden lo actuado, es procedente resolver de fondo el presente litigio.

De la partición aportada

Como quiera que el acto de partición del presente asunto se dio en vigencia del código general del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 625 del código general del proceso, norma que establece las reglas de transito de legislación y según la cual en sus numerales 5 y 6 señala: “5. No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.” y “6. En los demás procesos, se aplicará la regla general prevista en el numeral anterior”, la norma a aplicar en el sub lite para aprobar la partición son las reglas establecidas en el artículo 509 ibídem, el cual establece:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.
 5. **Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.**
 6. **Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.**
 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.
- La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

Que en presente caso se ordenó rehacer la partición, acto que fue realizado en debida forma, razón por la cual debe impartírsele aprobación, no obstante, y como quiera que se evidencia que el partidor incurrió en un error numérico en el avalúo del derecho del activo uno de la liquidación de la sociedad conyugal, se corregirá en la presente sentencia.

DE OTRAS DECISIONES:

El 13 de noviembre se allega memorial presentado por la abogada MARINA STELLA GARCÍA GALLO, en el que da cuenta que la señora NOHELIA DE JESÚS TAMAYO DÍAZ, llevo a vivir al inmueble a su hija y familia, cuando el inmueble estaba arrendado y producía frutos, con estos hechos, solicita se fije fecha para inventarios y avalúos adicionales.

Sobre este hecho primero hay que poner de presente que mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2015, se levantó el secuestro que pesaba sobre el inmueble identificado con matriculo inmobiliaria 01N-138328, por lo tanto desde esa fecha la señora NOHELIA No fungía como secuestre, por lo tanto no está obligada a rendir cuentas sobre lo que el inmueble haya producido desde el que se levantó dicha medida, que las cuentas que se solicitaron era respecto al tiempo que dura la oposición, las cuales no fueron rendidas, por lo tanto le corresponde a la parte interesada realizar el proceso de rendición de cuentas.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Respecto a los inventarios adicionales habrá que negarse dicha petición, toda vez que no se cumple lo dispuesto en el artículo 502 del CGP, el cual establece:

“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas.”

Razón por la cual la petición presentada por la togada habrá que denegarse.

DECISIÓN.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado el 15 de noviembre de 2019, por el partido OSCAR GUERRERO GALLEGO, identificado con CC No 8.308.573 y TP No 17.994 del CSJ, con la siguiente corrección aritmética. Que el valor del activo 1 correspondiente a los gananciales de JULIO CESAR TAMAYO RIVERA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575 y ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038. Avaluado en 37.642.500, por corrección por error numérico entiéndase \$36.538.500

SEGUNDO: LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre **JULIO CESAR TAMAYO RIVERA**, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575 y **ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO**, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038,

TERCERO ADJUDICAR A LA SUCESIÓN DE JULIO CESAR TAMAYO RIVERA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, a título de gananciales, los siguientes bienes.

- EL 50% DEL INMUEBLE ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en 37.642.500, por corrección por error numérico entiéndase **\$36.538.500**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- EL 50% LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ **552.000**
- EL 50% LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ **552.000**

Total, adjudicado: \$ 37.642.500

CUARTO: ADJUDICAR A LA SUCESIÓN DE ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038, a título de gananciales, los siguientes bienes.

- EL 50% DEL INMUEBLE ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en 37.642.500, por corrección por error numérico entiéndase \$36.538.500

- EL 50% LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000
- EL 50% LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000

Total, adjudicado: \$ 37.642.500

QUINTO: ADJUDICAR A NOHEMÍ DEL SOCORRO TAMAYO, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 42.984.991, los siguientes bienes.

1. **Por la herencia ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO**, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, la hijuela No 1. Avaluada en \$ 9.410.625, los siguientes bienes

- EL 12,5, del Inmueble ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en \$36.538.500 y del cual le corresponde la suma de \$ 9.134.625

- EL 12.5 LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 y del cual le corresponde la suma de 138.000
- EL 12.5 % LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 del cual le corresponde la suma de \$ 130.000.

2. **Por la herencia de JULIO CESAR TAMAYO RIVERA**, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, la hijuela No 5. Avaluada en \$ 9.410.625, los siguientes bienes

- EL 12.5, del Inmueble ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, **POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E**

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en \$36.538.500 y del cual le corresponde la suma de \$ 9.134.625

- EL 12.5 LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 y del cual le corresponde la suma de 138.000
- EL 12.5 % LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 del cual le corresponde la suma de \$ 130.000.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Total, adjudicado: \$18.821250, que corresponde al 25% del total de los bienes inventariados y aprobados, a razón de 12.5% de la sucesión de cada uno de los causantes JULIO CESAR TAMAYO RIVERA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575 y ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038,

SEXTO: ADJUDICAR A TERCITA DEL NIÑO JESÚS TAMAYO DÍAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 32.428.832, los siguientes bienes.

1. **Por la herencia ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, la hijuela No 2.** Avaluada en \$ 9.410.625, los siguientes bienes

- EL 12.5, del Inmueble ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en \$36.538.500 y del cual le corresponde la suma de \$ 9.134.625

- EL 12.5 LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 y del cual le corresponde la suma de 138.000
- EL 12.5 % LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 del cual le corresponde la suma de \$ 130.000

2. **Por la herencia de JULIO CESAR TAMAYO RIVERA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, la hijuela No 6.** Avaluada en \$ 9.410.625, los siguientes bienes

- EL 12.5, del Inmueble ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en \$36.538.500 y del cual le corresponde la suma de \$ 9.134.625

- EL 12.5 LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 y del cual le corresponde la suma de 138.000
- EL 12.5 % LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 del cual le corresponde la suma de \$ 130.000.

Total, adjudicado: \$18.821250, que corresponde al 25% del total de los bienes inventariados y aprobados, a razón de 12.5% de la sucesión de cada uno de los causantes JULIO CESAR TAMAYO RIVERA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575 y ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038.

SÉPTIMO: ADJUDICAR a DIÓGENES DE JESÚS TAMAYO DÍAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 42.984.991, los siguientes bienes:

1. **Por la herencia ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO**, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, **la hijuela No 3**. Avaluada en \$ 9.410.625, los siguientes bienes
- EL 12.5, del Inmueble ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en \$36.538.500 y del cual le corresponde la suma de \$ 9.134.625

- EL 12.5 LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 y del cual le corresponde la suma de 138.000
- EL 12.5 % LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 del cual le corresponde la suma de \$ 130.000.

2. **Por la herencia de JULIO CESAR TAMAYO RIVERA**, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, la **hijuela No 7**. Avaluada en \$ 9.410.625, los siguientes bienes

- EL 12.5, del Inmueble ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en \$36.538.500 y del cual le corresponde la suma de \$ 9.134.625

- EL 12.5 LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 y del cual le corresponde la suma de 138.000
- EL 12.5 % LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 del cual le corresponde la suma de \$ 130.000.

Total, adjudicado: \$18.821250, que corresponde al 25% del total de los bienes inventariados y aprobados, a razón de 12.5% de la sucesión de cada uno de los causantes JULIO CESAR TAMAYO RIVERA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575 y ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038.

OCTAVO: ADJUDICAR A NOELIA DE JESÚS TAMAYO DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 42.983.642, los siguientes bienes

1. **Por la herencia ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO**, quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, la **hijuela No 4**. Avaluada en \$ 9.410.625, los siguientes bienes

- EL 12.5, del Inmueble ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en \$36.538.500 y del cual le corresponde la suma de \$ 9.134.625

- EL 12.5 LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 y del cual le corresponde la suma de 138.000
 - EL 12.5 % LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 del cual le corresponde la suma de \$ 130.000.
2. Por la herencia de JULIO CESAR TAMAYO RIVERA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575, **la hijuela No 8**. Avaluada en \$ 9.410.625, los siguientes bienes
- EL 12.5, del Inmueble ubicado en Manrique oriental en la calle 71 No 38-37. identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328

Linderos: POR EL SUR, en 6.40 metros con propiedad del señor BERNARDO y BLANCA VELASQUEZ, POR EL NORTE, 6.40, con calle 71, POR EL ORIENTE, en 20,80 metros con la propiedad de BERNARDO GAVIRIA, POR EL OCCIDENTE, en 20,80 metros con predio de la señora MARÍA TABORDA E

ADQUISICIÓN, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 435 del 25 de enero de 1950 de la notaria primera de Medellín, por compra que le hiciera a la señora CANDELARIA MUÑOS DE GIRALDO.

Avaluado en \$36.538.500 y del cual le corresponde la suma de \$ 9.134.625

- EL 12.5 LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-538263 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 5206 del 6 de septiembre de 1989, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 y del cual le corresponde la suma de 138.000
- EL 12.5 % LOTE EN CAMPOS DE PAZ, con MI No 001-560601 de la O.I.P Zona sur, adquirido por la señora ANA CLARA DÍAZ TAMAYO, mediante escritura pública, No 7007 del 10 de diciembre de 1990, de la notaria 12 de Medellín, por compra que le hiciera al arquidiócesis de Medellín. Avaluado en \$ 552.000 del cual le corresponde la suma de \$ 130.000.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Total, adjudicado: \$18.821.250, que corresponde al 25% del total de los bienes inventariados y aprobados, a razón de 12.5% de la sucesión de cada uno de los causantes JULIO CESAR TAMAYO RIVERA, quien se identificó cedula de ciudadanía número 3.338.575 y ANA CLARA DÍAZ DE TAMAYO quien se identificó con cedula de ciudadanía número 21.329.038.

OCTAVO: PROTOCOLÍCESE la partición presentada por el abogado **OSCAR GUERRA GALLEGO**, el 15 de noviembre de 2019, y esta sentencia, en una Notaria de esta ciudad, a elección de los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente, como lo ordena el núm. 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOVENO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la partición presentada por el abogado **OSCAR GUERRA GALLEGO**, el 15 de noviembre de 2019, y esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, para los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias N° 01N-138328, N° 001-538263 y N° 001-560601 agréguese la respectiva copia al expediente como lo ordena el núm. 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

DECIMO: EXPÍDASE copia del trabajo de partición obrante, y de este fallo, para efectos del registro respectivo.

DECIMO PRIMERO: FIJAR COMO HONORARIOS al partidor la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), de conformidad a lo establecido en el artículo 25 numeral 2, del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 que los señores NOELIA DE JESÚS TAMAYO DÍAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 42.983.642, DIÓGENES DE JESÚS TAMAYO DÍAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 42.984.991, TERCITA DEL NIÑO JESÚS TAMAYO DÍAZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 32.428.832 y NOHEMÍ DEL SOCORRO TAMAYO, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 42.984.991, deben pagar dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta decisión a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000) cada uno.

DECIMO SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien identificado con matricula inmobiliaria No 01N-138328, para que se procede con el registro aludido en el ordinal anterior.

DECIMO TERCERO: NEGAR la petición presentada por la abogada MARIANA STELLA GARCÍA GALLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

DECIMO CUARTO: Por secretaria líbrense los oficios de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7889289d305be82c47f5fd970453d030cd0b267c87b98551cdeb5a11443252c8

Documento generado en 28/09/2020 04:21:47 p.m.